

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No. 901496300-1 en contra de la resolución No 0082 del 19 de febrero de 2024”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0082 de fecha 19 de febrero de 2024 se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Cáchira del Espíritu Santo (Puente El Hoyo), en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No. 901496300-1.

Que la mencionada resolución fue notificada el día 21 de febrero de 2024.

Que el día 4 de marzo de 2024 y encontrándose dentro del término legal, el doctor DANIEL ENRIQUE PATIÑO BERDUGO identificado con la CC No 1.129.581.808 obrando en calidad de Apoderado del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No. 901496300-1, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

“ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Cáchira del Espíritu Santo (Puente El Hoyo), en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por el Consorcio San Felipe con identificación tributaria No. 901496300-1, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 118- 2022”.

Que el recurso persigue se reponga la decisión, se continúe con el trámite administrativo ambiental y se autorice el cambio de solicitante a favor del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO, para que en su calidad de nuevo administrador del corredor férreo La Dorada—Chiriguaná continúe con el trámite. En el recurso presentado se expone lo siguiente:

“HECHOS

PRIMERO: El 21 de febrero de 2022 a través de radicado No. 01486, el CONSORCIO SAN FELIPE (Ejecutor del Contrato VE 508 2021 suscrito con la ANI) solicitó la Declaración de Emergencia por Colapso de Puente El Hoyo (PK528+871) y viabilidad para intervención del punto crítico. Dicha solicitud se atiende mediante visita conjunta de inspección ocular con funcionarios de su Corporación, y seguidamente el día 07 de abril de 2022 la autoridad da autorización para la ejecución de obras de emergencia en Puente El Hoyo.

SEGUNDO: En consecuencia, el 27 de julio de 2022 el CONSORCIO SAN FELIPE allega a la Corporación, mediante consecutivo interno CSF-AMB-043-2022 y radicado CORPOCESAR No. 06787 de fecha 4 de agosto de 2022 la solicitud de inicio de trámite de Permiso de Ocupación de Cauce de la corriente denominada Rio Cáchira del Espíritu Santo (Puente El Hoyo), con su respectivo formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos y documentación referente al punto de interés: estudio hidráulico e hidrológico, plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia, planos y memorias de cálculo.

TERCERO: El 06 de octubre de 2022 CORPOCESAR a través de comunicado SGAGA-CGITGJA-0875 solicita al Consorcio San Felipe el aporte de información y/o documentación complementaria en atención al trámite de permiso de ocupación de cauce adelantado.

0228 de 24 ABR 2024

Continuación Resolución No. 0228 de 24 ABR 2024 por medio de la cual se desata impugnación presentada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No. 901496300-1 en contra de la resolución No 0082 del 19 de febrero de 2024.

2

CUARTO: El 8 de noviembre del 2022 el Consorcio San Felipe a través de comunicado CSF-AMB-0762022 y radicado CORPOCESAR No 10249 de fecha 8 de noviembre de 2022, solicita prórroga para la gestión de los requerimientos realizados por CORPOCESAR según comunicado SGAGA-CGITGJA0875.

QUINTO: El 30 de noviembre de 2022 mediante consecutivo interno CSF-AMB-079-2022 y radicado CORPOCESAR No 110007 del 30 de noviembre de 2022, el Consorcio San Felipe da respuesta a solicitud SGAGA-CGITGJA-0875 del 6 de octubre de 2022, realizando el aporte de la documentación y/o información según requerimientos realizados por la autoridad ambiental.

SEXTO: El día 02 de marzo de 2023 CORPOCESAR a través de comunicado SGAGA-CGITGJA-0073, realiza requerimiento informativo al CSF en relación a aclaraciones sobre certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria No. 303-23731. El CSF remite respuesta a comunicación SGAGACGITGJA-0073 el día 13 de marzo de 2023, bajo radicado CORPOCESAR 03019 de fecha 23 de marzo de 2023, realizando la aclaración de la tradición del predio en el que se encuentra ubicado el punto objeto de permiso de ocupación de cauce.

SÉPTIMO: El 23 de junio de 2023, CORPOCESAR remite notificación SGAGA-CGITGJA - 0390 - AUTO 065 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Cáchira del Espíritu Santo (Puente El Hoyo), en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por el Consorcio San Felipe; en el que además se establece que para el trámite se allegó la documentación básica de acuerdo a lo normativo y reglamentado por la ley; y se ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio de interés (Rio Cáchira del Espíritu Santo — PK528+871), en acompañamiento de los profesionales de la Corporación.

OCTAVO: El día 27 de julio de 2023, se surte diligencia de inspección técnica en sitio de proyecto de acuerdo a lo establecido en AUTO 065 de 23 de junio de 2023 en compañía de profesionales técnicos de la Corporación ingeniero JUAN DAVID ARGUMEDO, ingeniera BIBIANA TRIANA ACEVEDO y atendida por parte del ingeniero Luis Gabriel Hernández Reales en representación del CONSORCIO SAN FELIPE. Durante la ejecución de dicha visita se realiza la entrega de documentos que soportan la autorización de la ejecución de obras de emergencia, así como el cálculo de estudios de socavación, hidráulico e hidrológico, como queda consignado en acta de diligencia de inspección.

NOVENO: El 04 de agosto de 2023, mediante correo electrónico los profesionales técnicos de CORPOCESAR JUAN DAVID ARGUMEDO y BIBIANA ISABEL TRIANA ACEVEDO remiten comunicación al Consorcio San Felipe, solicitando el aporte de información complementaria en el que se relaciona: Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados, memorias de cálculo y cantidades de obra, modelaciones hidráulicas e hidrológicas y análisis de las mismas, área ocupada de la estructura en el cauce, planos y consideraciones hidrológicas e hidráulicas, tiempo de ejecución de las obras, especificaciones técnicas y autorización del propietario. Información que fue suministrada previamente a CORPOCESAR mediante consecutivo interno CSF-AMB-079-2022 recibido bajo el número CORPOCESAR 1 1007 de fecha 30 noviembre del 2022 y entregada durante la visita de diligencia e inspección.

DÉCIMO: El 01 de septiembre del 2023 mediante radicado 08680 el CONSORCIO SAN FELIPE FÉRREO actual administrador del corredor férreo presentó ante CORPOCESAR oficio de presentación del CONTRATO VE 639 2023 suscrito con la Agencia Nacional de

0228 24 ABR 2024

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No. 901496300-1 en contra de la resolución No 0082 del 19 de febrero de 2024.

3

Infraestructura — ANI en el cual manifestó que mediante Resolución No. 20237030008215 del 10 de julio de 2023 la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI adjudicó al contratista CONSORCIO SAN FELIPE FÉRREO el contrato VE639-2023 cuyo objeto es: 'EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA Y QUE HACE PARTE DEL CORREDOR LA DORADA (CALDAS) - CHIRIGUANA (CESAR) Y RAMALES INCLUIDOS EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, ASÍ COMO EL CONTROL Y MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS QUE ALTEREN DE ALGUNA MANERA LAS OPERACIONES FERROVIARIAS EN EL CORREDOR FERROVIARIO, Y DEMÁS ACTIVIDADES CONSAGRADAS EN LOS ANEXOS'

UNDÉCIMO: El 17 de octubre del 2023 mediante radicado 10389 el CONSORCIO SAN FELIPE solicitó el cambio de solicitante del permiso de ocupación de cauce de Puente El Hoyo a favor del CONSORCIO SAN FELIPE FÉRREO identificado con NIT No. 901732725-0, conforme las obligaciones ambientales contractuales, del Contrato de Obra VE 639 de 2023 suscrito con la ANI el cual faculta al CONSORCIO SAN FELIPE FÉRREO, para realizar trámites requeridos para su ejecución, y así mismo dar continuidad al cumplimiento de las obligaciones asociadas a permisos ambientales que fueron tramitados por el anterior administrador del corredor férreo La Dorada — Chiriguaná.

DECIMO SEGUNDO: El 16 febrero 2024 mediante radicado CORPOCESAR 01805 el CONSORCIO SAN FELIPE FÉRREO solicitó información estado de los trámites y/o expedientes ambientales adelantados por el CONSORCIO SAN FELIPE, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la Corporación.

DECIMO TERCERO: El 20 de febrero de 2024, se notifica por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar la resolución 0082 del 19 de febrero de 2024, por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Cáchira del Espíritu Santo (Puente El Hoyo) y archivar el Expediente CGJ-A 1 18-2022. Esto, porque según la entidad, no se atendió la comunicación de fecha 4 de agosto de 2023 en la que se solicitaba información complementaria.

DECIMO CUARTO: como se mencionó anteriormente, toda la documentación solicitada por los evaluadores mediante la citada comunicación y cuya ausencia es la razón para el decreto del desistimiento que nos ocupa, ya había sido presentada con anterioridad y estaba en poder de la entidad, tal como se detalla a continuación:

1. Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutadas.
En la información presentada mediante radicado 11007 30 noviembre del 2022 por el CSF. Así mismo, durante la visita realizada el 26 de julio del 2023 se realizó la presentación de la obra ejecutada de protección del estribo derecho Puente El Hoyo ubicado en el abscisado férreo PK 528+871. En el anexo adjunto mediante radicado 11007 30 noviembre del 2022 el CSF presentó el presupuesto Protección de estribos puente el hoyo, en el cual se detallan los costos de las actividades y fases de ejecución de la obra
2. Memorias de cálculo y cantidades de la obra ejecutada.

0228 24 ABR 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No. 901496300-1 en contra de la resolución No 0082 del 19 de febrero de 2024.

4

- La Información fue presentada mediante radicados 06787 del 04 agosto 2022 y 11007 del 30 noviembre del 2022. Se anexaron los planos modelo HECRAS y las memorias de cálculo teniendo en cuenta los análisis de socavación hidráulicos e hidrológicos.
3. Modelaciones hidráulicas e hidrológicas y análisis de las mismas.
Información presentada mediante radicados 06787 del 04 agosto 2022 y 1 1007 del 30 noviembre del 2022 así mismo, fue suministrada el día de la visita conforme formato de diligencia de inspección del 28 de julio del 2023 del el Auto 065 23 junio 2023
 4. Área ocupada de la estructura del proyecto en el cauce.
Información presentada mediante radicado 11007 del 30 noviembre del 2022
 5. Planos y consideraciones hidrológicas e hidráulicas. (presentar estos en planchas de 100cmx70cm, es decir ploteados a un pliego).
Información presentada digitalmente mediante radicado 11007 30 noviembre del 2022.
 6. Tiempo de ejecución de obras o actividades realizadas.
En el anexo adjunto mediante radicado 11007 30 noviembre del 2022 el CSF presentó el presupuesto Protección de estribos puente el hoyo, en el cual se detallan los costos de las actividades y fases de ejecución de la obra abarcando el tiempo de estas.
 7. Especificaciones técnicas de la obra.
Mediante radicados 06787 del 04 agosto 2022 y 11007 del 30 noviembre del 2022, se adjuntó Memorias de cálculo, plano modelo HECRAS, planos, informe hidrología hidráulica y socavación
 8. Autorización del propietario o propietarios de predios.
Mediante radicados 06787 del 04 agosto 2022 y 11007 del 30 noviembre del 2022 se presentaron las escrituras públicas y el certificado de libertad y tradición del predio. Así como el Contrato de Obra Pública VE 508-2021 por medio del cual se faculta al Consorcio San Felipe para adelantar la gestión ambiental de los tramites ambientales necesarios para dar cumplimiento al objeto del contrato, el cual consistió en: Ejecutar las actividades de mantenimiento, conservación y mejoramiento de la infraestructura entregada y que hace parte del corredor La Dorada (Caldas) - Chiriguaná (Cesar) y ramales incluidos en los anexos técnicos, así como el control y mantenimiento de material rodante y atención de emergencias que alteren de alguna manera las operaciones ferroviarias en el corredor ferroviario, y demás actividades consagradas en los anexos.

DECIMO QUINTO: Teniendo en cuenta que la información solicitada ya reposa en la entidad, es necesario señalar que, si bien no se radicó, por parte del Consorcio San Felipe, una comunicación dando respuesta al requerimiento, el mismo fue atendido íntegramente, por lo que resulta claro que no existe razón jurídicamente válida para que la entidad declare el desistimiento del trámite, basado en la supuesta ausencia de información que ya reposa en sus archivos.

Por lo anterior, nos permitimos presentar las siguientes

PETICIONES:

1. Se reponga la decisión inicial decretada mediante Resolución No 0082 del 19 febrero del 2024 y en su lugar se proceda con la continuidad del trámite del permiso de ocupación de Cauce del Expediente CGJ-A 118-2022.
2. Adicionalmente, respetuosamente solicitamos se autorice el cambio de solicitante del permiso de ocupación de Cauce del Expediente CGJ-A 1 18-2022 a favor del

Ab.

Continuación Resolución No **0228** de **24 ABR 2024** por medio de la cual se desata impugnación presentada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No. 901496300-1 en contra de la resolución No 0082 del 19 de febrero de 2024.

5

CONSORCIO SAN FELIPE FÉRREO con el fin de que, como nuevo administrador del corredor Férreo La Dorada Chiriguaná dar continuidad al trámite ambiental. El presente recurso tiene su base sobre los siguientes

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente recurso tiene su base legal (sic) en las siguientes disposiciones legales:

Artículos 79 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Del decreto Ley 19 de 2012 “PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.”

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. El desistimiento decretado mediante la resolución No 0082 de fecha 19 de febrero de 2024, se fundamentó en la información suministrada por los Profesionales Técnicos designados para adelantar la evaluación y según la cual, a través de comunicación fechada el 4 de agosto de 2023 con reporte de envío en la fecha señalada, los evaluadores requirieron información complementaria al Consorcio y dicho requerimiento no fue respondido.
3. Al analizar el recurso presentado, el despacho observa que le asistió razón al decretar dicho desistimiento, porque el propio recurrente expresa en el artículo décimo quinto de su escrito, que el Consorcio no radicó ante Corpocesar ninguna comunicación dando respuesta a lo requerido. Recordemos el tenor literal de lo expresado en la impugnación allegada a la entidad : “ **DECIMO QUINTO: Teniendo en cuenta que la información solicitada ya reposa en la entidad, es necesario señalar que, si bien no se radicó, por parte del Consorcio San Felipe, una comunicación dando respuesta al requerimiento, el mismo fue atendido íntegramente, por lo que resulta claro que no existe razón jurídicamente válida para que la entidad declare el desistimiento del trámite, basado en la supuesta ausencia de información que ya reposa en sus archivos.** (subrayas fuera de texto)
4. Ahora bien, el recurrente reconoce que no se radicó ante la Corporación ninguna respuesta al requerimiento efectuado y ello sería fundamento para confirmar la decisión. Sin embargo, es menester precisar que el ilustre recurrente cualifica su argumento y señala, que no se radicó respuesta a lo requerido, “**Teniendo en cuenta que la información solicitada ya reposa en la entidad**” y que por ello considera que el requerimiento fue atendido íntegramente. Si lo anterior fuese comprobado, la decisión debería revocarse.
5. Así las cosas, con el fin de establecer la verdad procesal y sobre todo con el objetivo de verificar si efectivamente los documentos reposan en la entidad como asevera el libelista, se solicitó a profesional evaluador que rindiese concepto en torno al recurso impetrado. El informe rendido cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y en él de manera expresa se señala lo que a continuación se transcribe:

0228 de 24 ABR 2024

Continuación Resolución No. 0228 de 24 ABR 2024 por medio de la cual se desata impugnación presentada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No. 901496300-1 en contra de la resolución No 0082 del 19 de febrero de 2024.

6

“Me dirijo a usted con respecto al recurso de reposición presentado por el CONSORCIO SAN FELIPE contra la Resolución No. 0082 del 19 de febrero de 2024, la cual decretó el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cáchira del Espíritu Santo (Puente El Hoyo), en jurisdicción del municipio de San Alberto, Cesar, presentada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No. 901496300-1.

Mediante el oficio SGAGA-CGITGJA-0292 del 12 de marzo de 2024, se solicitó un concepto técnico con el fin de informar si la documentación exigida por los evaluadores en fecha 4 de agosto fue presentada por el consorcio. Es importante señalar que entre la documentación solicitada por los evaluadores se encontraba la siguiente información y/o documentación complementaria:

- 1.Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutadas.
- 2.Memorias de cálculo y cantidades de la obra ejecutada.
3. Modelaciones hidráulicas e hidrológicas y análisis de las mismas.
- 4.Área ocupada de la estructura del proyecto en el cauce.
- 5.Planos y consideraciones hidrológicas e hidráulicas.
(presentar estos en planchas de 100 cmx70cm, es decir ploteados a un pliego).
- 6.Tiempo de ejecución de obras o actividades realizadas.
- 7.Especificaciones técnicas de la obra.
- 8.Autorización del propietario o propietarios de predios.

Tras revisar detenidamente el expediente y toda la documentación aportada por el CONSORCIO SAN FELIPE, se ha constatado que se incluye información general del proyecto, así como una descripción de las actividades planificadas. Sin embargo, se observa que no se presentó la siguiente documentación técnica exigida en el requerimiento informativo:

Punto 2 del requerimiento: Memorias de cálculo y cantidades de la obra ejecutada.

Punto 3 del requerimiento: Modelaciones hidráulicas e hidrológicas y análisis de las mismas.

Punto 5 del requerimiento: Planos y consideraciones hidrológicas e hidráulicas.
(presentar estos en planchas de 100cmx70cm, es decir ploteados a un pliego).

Punto 6 del requerimiento: Tiempo de ejecución de obras o actividades realizadas

En conclusión, se tiene que no se aportó la totalidad de lo requerido”.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque” En el caso sub.- Exámíne no hay razones para aclarar, modificar, adicionar o revocar lo decidido y se procederá a confirmar la decisión, por las siguientes razones :

- El propio recurrente reconoce que **“no se radicó, por parte del Consorcio San Felipe, una comunicación dando respuesta al requerimiento...”**
- El argumento del recurso, según el cual la falta de respuesta al requerimiento obedeció al hecho, de que la documentación e información requerida ya reposaba en la entidad, es desvirtuado con el informe de profesional evaluador del proceso, quien de manera categórica concluye diciendo, **“que no se aportó la totalidad de lo requerido”**. Señala dicho

Ab

0228 24 ABR 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No. 901496300-1 en contra de la resolución No 0082 del 19 de febrero de 2024.

7

profesional evaluador que llega a esta conclusión, **“Tras revisar detenidamente el expediente y toda la documentación aportada por el CONSORCIO SAN FELIPE”**.

Que al confirmarse la decisión, no es procedente acceder a continuar el proceso, ni aceptar cambio de solicitante.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la reposición presentada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No. 901496300-1 y confirmar en todas sus partes la resolución No 0082 del 19 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No. 901496300-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.


ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar, a los

24 ABR 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 118-2022